CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-022-26

Entre los suscritos, a saber: **SANDRA MILENA SUÁREZ OBANDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.384.761, obrando en calidad de Representante Legal (Gerente) de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE ASEO EMSA E.S.P.**, identificada con NIT 890.801.631-4, empresa creada mediante Acuerdo No. 038 del 10 de julio de 1996, nombrada en el cargo mediante Decreto Municipal No. 003 del 2 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 013 del 2 de enero de 2024, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**; y por otra parte, **CRISTHIAN CAMILO PINZON CHAVEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.553.241, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido en celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que para la celebración del presente contrato se elaboraron previamente los estudios y documentos previos de fecha 30 de septiembre de 2026, en los cuales se justifica su necesidad, conveniencia y oportunidad, de conformidad con el artículo 20 del Manual de Contratación de EMSA E.S.P.

2. Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 107 del 30 de septiembre de 2026, conforme al artículo 18 del Manual de Contratación.

3. Que EL CONTRATISTA acreditó la idoneidad y la experiencia requeridas para la ejecución del objeto contractual.

4. Que el presente contrato se rige por el Manual de Contratación de EMSA E.S.P. (Acuerdo de Junta Directiva No. 002 del 13 de marzo de 2023), en concordancia con el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 (modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001).

Vistas las anteriores consideraciones, el contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. "Prestación de servicios para la aplicación de la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial a los trabajadores de EMSA E.S.P., y la elaboración del respectivo informe de resultados y recomendaciones."

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El objeto contractual comprende: (i) la aplicación de la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial adoptada por el Ministerio del Trabajo, en los términos de la Resolución 2764 de 2022 y la Resolución 2646 de 2008, o las normas que las modifiquen o sustituyan, que incluye el cuestionario de factores de riesgo psicosocial intralaboral (formas A y B según el cargo), el cuestionario de factores de riesgo psicosocial extralaboral, el cuestionario para la evaluación del

estrés y la ficha de datos generales, a los trabajadores de EMSA E.S.P. que indique la supervisión; (ii) la tabulación y el análisis de los resultados; y (iii) la entrega de un informe con los resultados, las conclusiones y las recomendaciones de intervención, y su socialización a la Empresa.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Ejecutar el objeto contractual con autonomía técnica, administrativa y financiera, conforme al contrato, a estos estudios previos, particularmente sus especificaciones técnicas, y a la propuesta presentada.
2. Cumplir estrictamente las especificaciones técnicas, plazos, alcances y estándares de calidad definidos por LA EMPRESA.
3. Disponer del personal idóneo, equipos, herramientas e insumos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.
4. Acatar las instrucciones y lineamientos impartidos por el supervisor del contrato.
5. Mantener vigentes las garantías exigidas, cuando aplique, durante toda la ejecución y el término de estabilidad o garantía pactado.
6. Cumplir con las obligaciones laborales, de seguridad social integral y parafiscales respecto del personal que vincule para la ejecución del contrato.
7. Presentar los informes técnicos, administrativos y financieros que le sean requeridos por la supervisión.
8. Permitir las labores de seguimiento, control y auditoría por parte de LA EMPRESA o los entes de control.
9. Corregir, reparar o reemplazar, a su costa, los bienes, servicios u obras que presenten defectos o incumplimientos.
10. No ceder ni subcontratar el contrato sin autorización previa y expresa de LA EMPRESA.
11. Garantizar la confidencialidad y reserva de la información institucional a la que tenga acceso.
12. Acreditar y mantener vigentes, durante la ejecución del contrato, la formación profesional y la licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo exigidas por la normativa para la aplicación y el análisis de la batería.
13. Concertar con la supervisión el cronograma, los grupos, los horarios y la modalidad de aplicación de los instrumentos.
14. Informar a los trabajadores la finalidad de la evaluación y obtener el consentimiento informado o el disentimiento de cada uno, garantizando la voluntariedad de la participación.
15. Aplicar los instrumentos conforme a los manuales de uso de la batería, garantizando la confidencialidad de las respuestas y el tratamiento de los datos personales y sensibles de acuerdo con la Ley 1581 de 2012.
16. Realizar el procesamiento estadístico de los instrumentos aplicados y el análisis de los resultados por dimensiones, dominios y niveles de riesgo.
17. Entregar a LA EMPRESA un informe escrito con los resultados generales, las conclusiones y las recomendaciones de intervención para la prevención de los factores de riesgo

psicosocial, así como las fichas o reportes individuales que correspondan conforme a la normativa.

18. Socializar los resultados ante el responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Gerencia de LA EMPRESA.
19. Entregar a LA EMPRESA, al finalizar el contrato, los soportes de la aplicación y el informe final, conservando la reserva de la información.
20. Las demás derivadas de la naturaleza del contrato y de la normativa aplicable.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. LA EMPRESA se obliga a:

1. Suministrar al contratista la información técnica, administrativa y operativa necesaria para la ejecución del contrato (listado de trabajadores, espacios y cronograma).
2. Facilitar el acceso a las instalaciones, equipos o sedes que requieran intervención, cuando aplique.
3. Designar al supervisor encargado del seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato.
4. Cancelar oportunamente el valor pactado, previa verificación del cumplimiento por parte del supervisor.
5. Resolver de manera oportuna las solicitudes u observaciones presentadas por el contratista.
6. Gestionar las modificaciones contractuales cuando exista justificación técnica, jurídica y financiera.
7. Garantizar la disponibilidad presupuestal para atender las obligaciones económicas derivadas del contrato.
8. Aplicar, cuando sea procedente, las cláusulas excepcionales, medidas de apremio o sanciones previstas en el contrato o en el Manual de Contratación.
9. Dar cumplimiento al Manual de Contratación de LA EMPRESA y a los principios de la función contractual.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato asciende a la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($1.367.600) M/cte.**, incluidos todos los impuestos, tasas y costos directos e indirectos a que haya lugar. El valor se respalda con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 107.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO. El valor se cancelará en un (1) pago único, una vez entregado y recibido a satisfacción el informe final de resultados, previa presentación de la cuenta de cobro o factura, el informe de actividades, el certificado de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será el comprendido entre la suscripción del acta de inicio y el 30 de octubre de 2026, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato estará a cargo de BEATRIZ HULEYMAN ALARCON IZQUIERDO, Auxiliar de Talento Humano de EMSA E.S.P., o de quien designe LA EMPRESA, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato, estará facultada para solicitar informes y aclaraciones, y será responsable de velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con el artículo 9 del Manual de Contratación de EMSA E.S.P. y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos patrimoniales sobre los informes técnicos, bitácoras, diseños o demás productos derivados de la ejecución del contrato serán de propiedad de LA EMPRESA, sin perjuicio de los derechos morales que correspondan al autor conforme a la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a guardar reserva sobre la información técnica, administrativa, financiera y comercial de LA EMPRESA a la que tenga acceso con ocasión del contrato, no pudiendo divulgarla a terceros sin autorización previa y escrita, obligación que subsistirá aun después de terminado el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. No se exige garantía, de conformidad con el Manual de Contratación de EMSA E.S.P., en atención a la cuantía del contrato y a la naturaleza del objeto, lo cual consta en los estudios previos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. No aplica. Dada la cuantía del contrato, inferior a cien (100) SMLMV, y en atención a que su objeto no compromete la continuidad del servicio público de aseo, no se pactan cláusulas excepcionales al derecho común, conforme al artículo 8 del Manual de Contratación de EMSA E.S.P.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA EMPRESA podrá dar por terminado el contrato y EL CONTRATISTA pagará a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA EMPRESA frente a cualquier reclamación proveniente de terceros por daños y perjuicios que se deriven de sus actuaciones u omisiones, o de las de su personal, en desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE VÍNCULO LABORAL. El presente contrato se ejecutará con autonomía e independencia técnica y administrativa por parte de EL CONTRATISTA, por lo que no genera relación laboral ni prestaciones sociales entre las partes, ni con el personal que aquel vincule para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara, con la firma del presente contrato y bajo la gravedad de juramento, que

no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés previstas en la Constitución Política y la ley para contratar con LA EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, ni subcontratar su ejecución, sin la autorización previa y escrita de LA EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN. El contrato podrá darse por terminado: por mutuo acuerdo entre las partes; unilateralmente por LA EMPRESA en caso de incumplimiento del CONTRATISTA; o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado. Podrá suspenderse temporalmente por mutuo acuerdo, mediante acta motivada, cuando circunstancias ajenas a las partes lo justifiquen.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes procurarán resolver sus diferencias mediante mecanismos de negociación directa y amigable composición. De no ser posible, las controversias se ventilarán ante la jurisdicción respectiva. El domicilio contractual es el municipio de Riosucio, Caldas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: (i) expedición y aprobación de las garantías, cuando aplique; (ii) registro presupuestal; y (iii) suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución, de conformidad con el Manual de Contratación de EMSA E.S.P. En caso de no lograrse acuerdo, LA EMPRESA podrá liquidar el contrato unilateralmente, conforme a la normativa aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ESTAMPILLAS Y TASAS. Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de las estampillas y demás tasas a que haya lugar, de conformidad con los Acuerdos Municipales vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS. Cualquier modificación, adición o prórroga al presente contrato deberá constar por escrito y ser suscrita por las partes, previa justificación técnica, jurídica y financiera.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El presente contrato se rige por el Manual de Contratación de EMSA E.S.P., el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 (modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001), el artículo 93 de la Ley 489 de 1998, y en lo pertinente por el Código Civil y el Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato: los estudios y documentos

previos, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y sus anexos, y las garantías constituidas, cuando aplique.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. MULTAS, DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y SU PROCEDIMIENTO. De conformidad con los incumplimientos del contratista, la empresa podrá imponer multas no superiores al 1% del valor del contrato, asimismo podrá declarar su incumplimiento, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 45 del Manual de Contratación de la Empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Para efectos del presente contrato, las partes señalan como direcciones de notificación las siguientes:

LA EMPRESA: Carrera 7ª – Calle 10 esquina, Palacio de Gobierno Municipal, Riosucio, Caldas, correo emsa@emsaesp.gov.co. EL CONTRATISTA: Cra. 8ª #1- 57C Varrio Villa Café, Manizales, Caldas y correo: cristhianpinzon14@gmail.com

Para constancia se firma en Riosucio, Caldas, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2026.

LA EMPRESA

SANDRA MILENA SUÁREZ OBANDO
Gerente EMSA E.S.P.

EL CONTRATISTA

Cristhian Pinzón

CRISTHIAN CAMILO PINZON CHAVEZ
C.C. 1.054.553.241

Proyectó: Estefania Bañol- Secretaría General
Revisó: NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Aprobó: Sandra Milena Suarez- Gerente